



**MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA**  
**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

001/12421/2005

Montevideo, 31 MAR 2006

**VISTO:** la gestión promovida por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INAVI), con relación al tributo creado por el Art. 149 de la ley No. 15.903 de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el Art. 1º de la ley No. 16.757, de 26 de junio de 1996, sustituido por la ley No. 17.458, de 8 de marzo de 2002;

**RESULTANDO:**

I) que de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 149 de la ley No. 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción dada por el Art. 1º de la ley No. 16.757, de 26 de junio de 1996, sustituido por la ley No. 17.458, de 8 de marzo de 2002, se crea la tasa de promoción y control vitivinícola, que grava la expedición de las boletas de circulación y calidad de vinos nacionales e importados, y el control de la producción y circulación de los subproductos de la uva por parte del Instituto Nacional de Vitivinicultura, la que será recaudada por éste en oportunidad de la expedición de aquellas;

II) que el monto actual de la tasa, de acuerdo con la norma legal, asciende a \$ 0.76 por litro de vino y por kilo de subproducto, conforme con lo dispuesto por el Art. 149 de la ley No. 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en la redacción referida, actualizable en forma semestral, conforme a la variación del índice de los precios del consumo;

III) que en la gestión de referencia el Instituto Nacional de Vitivinicultura solicita el ajuste de la tasa en \$ 0.78 para la que grava la circulación y control de calidad del vino y control de producción y circulación de los subproductos de la uva teniendo en cuenta la variación experimentada en el índice de precios al consumo de mayo de 2005 a noviembre de 2005;

IV) que el decreto 112/93 de 2 de marzo de 1993 gravaba los orujos, las borras, el mosto concentrado y el jugo de uva;

**CONSIDERANDO:**

I) el Art. 149 de la ley No. 15.903, en la redacción actual, dispone que la tasa será actualizada en forma semestral de acuerdo a la variación del índice de precios al consumo;

II) corresponde, por tanto, proceder a su actualización a partir del 1º de enero de 2006;

III) que es inviable el cobro de la tasa que grava a los orujos y borras provenientes de la vinificación y que es necesario fomentar la producción de jugo de uva y favorecer la producción de mosto concentrado tanto para la elaboración de jugo de uva, como para su utilización en la corrección del grado alcohólico en potencia de los mostos con destino a vinificación;

**ATENTO:** a lo preceptuado por el Art. 149 de la ley No. 15.903, de 10 de noviembre de 1987, en su redacción dada por el Art. 1º de la ley No. 16.757, de 26 de junio de 1996, sustituido por la ley No. 17.458, de 8 de marzo de 2002 y en los Arts. 608 y 610 de la ley No. 15.903, de 10 de noviembre de 1987 y la ley No. 16.311, de 15 de octubre de 1992 y el decreto 112/993, de 2 de marzo de 1993,

## EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º.)** Fijase, a partir del 1º de enero de 2006, en \$ 0,78 (setenta y ocho centésimos de pesos uruguayos), por litro de vino o por litro o por kilo de subproducto, el monto de la tasa que grava, la expedición de las boletas de circulación y calidad de vinos nacionales e importados y el control de la producción y circulación de los subproductos de la uva.

**ART.2º.)** La tasa de promoción y control vitivinícola referida en el artículo anterior no alcanzará a los orujos, las borras, jugos de uva y mosto concentrado en la zafra 2006.

**ART. 3º.)** Comuníquese, publíquese, etc.

*Agarín*  
*Antonio Quiroga*

*Tabaré Vázquez*  
Dr. Tabaré Vázquez  
Presidente de la República